

CG-A-90/21

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNAN A LAS Y LOS CIUDADANOS QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022, ASÍ COMO LAS SEDES EN DONDE SE INSTALARÁN CADA UNO DE ESTOS.

Reunidos de manera virtual en sesión ordinaria, las y los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su presidente y determinación del quórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

- I. En fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, en su Primera Sección, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, en materia político-electoral; Decreto de reforma que contiene disposiciones que modifican la estructura, funciones y objetivos de este organismo público local electoral.
- II. En fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, en su Segunda Sección, el Decreto por medio del cual fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales².
- III. En fecha veintiocho de julio de dos mil catorce, derivado de la reforma constitucional en materia político-electoral señalada en el Resultando primero del presente acuerdo, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Edición Vespertina, Tomo LXXVII, Núm. 30, el Decreto Número 69 por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

¹ En lo sucesivo "CPEUM"

² En lo sucesivo "LGIPE".

- IV. En fecha dos de marzo de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Tercera Sección, Tomo LXXVIII, Núm. 9, el Decreto Número 152, por el que se aprueba el Código Electoral del Estado de Aguascalientes³.
- V. En fechas once de julio de dos mil dieciséis (con los Decretos Números 354 y 355), veintinueve de mayo de dos mil diecisiete (con el Decreto 91), veintisiete de junio de dos mil dieciocho (con el Decreto 334), diez de septiembre del dos mil dieciocho (con el Decreto 393), trece de mayo de dos mil diecinueve (con el Decreto 149), veintinueve de junio de dos mil veinte (con el Decreto 360) y la fe de erratas del Decreto 360 de fecha nueve de julio de dos mil veinte, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, se adicionaron, reformaron y derogaron algunas disposiciones del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.
- VI. El día siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo identificado con la clave **INE/CG661/2016**, mediante el cual aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral⁴, con sus anexos respectivos.
- VII. En fechas cinco de septiembre de dos mil diecisiete, veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, veintitrés de enero de dos mil diecinueve, ocho de julio de dos mil veinte, cuatro de septiembre de dos mil veinte, y diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió los acuerdos identificados con las claves **INE/CG391/2017**, **INE/CG565/2017**, **INE/CG111/2018**, **INE/CG32/2019**, **INE/CG164/2020**, **INE/CG253/2020**, **INE/CG254/2020**, e **INE/CG1690/2021** mediante los cuales fueron aprobadas, respectivamente, diversas modificaciones y adiciones al Reglamento de Elecciones, así como a sus anexos correspondientes.

³ En lo sucesivo “Código”.

⁴ En lo sucesivo “Reglamento de Elecciones”.

- VIII.** El día seis de octubre de dos mil veintiuno, se emitió el “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA AGENDA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021- 2022.*”, identificado con la clave **CG-A-66/21**, mismo que fue impugnado por diversos actores políticos los cuales recayeron en los números de expedientes TEEA-RAP-037-2021 y TEEA-RAP-038/2021, dictando el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes la sentencia respectiva, en fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, en la cual ordenó la adición de dos actividades relativas a la presentación y aprobación de candidaturas comunes en la agenda electoral.
- IX.** En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes⁵ de fecha siete de octubre del año dos mil veintiuno, se declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2021- 2022, en el cual tendrá lugar la renovación de la Gubernatura del Estado.
- X.** El Instituto, representado por el M. en D. Luis Fernando Landeros Ortiz, en su carácter de consejero presidente del Consejo General del citado Instituto y el Gobierno del Estado de Aguascalientes, representado por el gobernador constitucional del estado, el C.P. Martín Orozco Sandoval, con la intervención de su secretario general de gobierno, el M. en D. Juan Manuel Flores Femat, suscribieron el “*CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL 2021-2022 EN AGUASCALIENTES (...)*”, con el objeto de establecer los compromisos y lineamientos con base en los cuales el Gobierno del Estado de Aguascalientes prestará su colaboración y apoyo a este Instituto en la organización y desarrollo del Proceso Electoral Local 2021-2022.
- XI.** En cumplimiento a la sentencia referida en el Resultando **VIII** del presente acuerdo, el Consejo General de este Instituto, en sesión extraordinaria de fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, aprobó el “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO*

⁵ En lo sucesivo “Instituto”.

*ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL MODIFICA LA AGENDA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022 APROBADA MEDIANTE ACUERDO CG-A-66/21, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, DENTRO DEL EXPEDIENTE TEEA-RAP-037/2021 Y ACUMULADO.”, identificado con la clave **CG-A-68/21**.*

- XII.** En fecha siete de noviembre de dos mil veintiuno, el Instituto emitió la Convocatoria para la integración de los Consejos Distritales Electorales, y que tendrán a su cargo las atribuciones de la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral 2021-2022 en Aguascalientes, en el que se elegirá a la o el titular del Poder Ejecutivo en el Estado, siendo publicada en la página de internet institucional, en los perfiles oficiales de sus redes sociales, en algunos diarios de mayor circulación, en el exterior del edificio de este Instituto, así como en el edificio de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, sus Juntas Distritales y módulos de atención ciudadana, así como Presidencias y delegaciones municipales, casas de la cultura y edificios públicos, tal como se detalla en el Anexo Único del presente acuerdo.
- XIII.** Durante el periodo comprendido del siete al catorce de noviembre de dos mil veintiuno, estuvo disponible en el sitio web oficial del Instituto, el sistema informático de registro de aspirantes, en el que las y los ciudadanos interesados en participar en el procedimiento de selección y designación como integrantes de los dieciocho Consejos Distritales Electorales, pudieron registrar su intención de participar, llenar los formatos necesarios para dicho efecto y anexar los documentos en formato digital solicitados. Además de que se encontraban disponibles para su consulta los siguientes protocolos: sanitario, operativo y de acciones afirmativas.
- XIV.** En el periodo comprendido del quince al veintiuno de noviembre de dos mil veintiuno, la Dirección de Capacitación y Organización Electoral del Instituto, llevó a cabo la revisión de la información y documentación comprobatoria en formato digital de las personas aspirantes, con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos legales y

curriculares, previniendo para dicho efecto, a las personas aspirantes de las omisiones acontecidas con el fin de que éstas fuesen subsanadas dentro de las cuarenta y ocho horas a partir de su notificación.

- XV.** En fechas veintidós y veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, al finalizar la revisión de expedientes y verificación de documentos de todas las personas aspirantes, se publicó en los estrados y en el portal institucional www.ieeags.mx/distritales, la lista de personas aspirantes que accedieron a la etapa de evaluación, consistente en la aplicación de un examen de conocimientos en materia electoral, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios rectores de máxima publicidad y protección de datos personales.
- XVI.** En fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintiuno, fue aplicado el examen de conocimientos en materia electoral a las y los aspirantes, teniendo como sedes para su aplicación el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Aguascalientes, Plantel “Cd. Satélite Morelos”, y el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Aguascalientes, Plantel “Aguascalientes”.
- XVII.** Los días uno y dos de diciembre de dos mil veintiuno, las y los aspirantes acudieron a las instalaciones del Instituto, previa cita, a proporcionar la documentación comprobatoria, en original para su cotejo, misma que se adjuntó en formato digital en el sistema destinado para el registro de las personas aspirantes, de conformidad al Resultado **XIII** del presente acuerdo.
- XVIII.** En fecha tres de diciembre de dos mil veintiuno, se publicó en la página web institucional www.ieeags.mx/distritales y en los estrados del Instituto, la lista de las personas aspirantes que, con base en el resultado aprobatorio del examen, fueron consideradas idóneas para continuar en las siguientes etapas del procedimiento de selección y designación de la Convocatoria de mérito. En este sentido, la lista en comento fue publicada junto con los números de folios aprobados, así como la fecha y hora para la siguiente etapa,

correspondiente a la entrevista, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios rectores de máxima publicidad y protección de datos personales.

- XIX.** Durante el periodo comprendido del seis al nueve de diciembre de dos mil veintiuno, una vez obtenidos los resultados del examen y de acuerdo a la programación publicada en la página web institucional y en los estrados del Instituto, tuvieron verificativo las entrevistas de las personas aspirantes bajo la dirección de las y los integrantes del Consejo General del Instituto, de manera presencial.
- XX.** Así mismo, durante el periodo comprendido del seis al catorce de diciembre de dos mil veintiuno, las consejeras y consejeros electorales del Consejo General del Instituto, con el apoyo de la Dirección de Capacitación y Organización Electoral, llevaron a cabo la valoración curricular y de experiencia de las personas aspirantes, destacando para dicho efecto que, además de la calificación obtenida de las distintas etapas del procedimiento de selección y designación de la Convocatoria de mérito, se ponderaron diversos criterios orientadores, a saber, paridad de género, pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático y conocimiento de la materia electoral, aunado a la medida afirmativa para los grupos de atención prioritaria.
- XXI.** Concluida la valoración curricular, examen y entrevistas de las personas aspirantes y generados los listados de las personas aspirantes idóneas, se realizaron dos reuniones de trabajo con las y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto, los días veintiuno y veintitrés de diciembre del presente año, a efecto de que les fuera presentado, por parte de la Dirección de Capacitación y Organización Electoral, el estadístico final de evaluación, el modelo para la elaboración de la propuesta de integración y su aplicación.
- XXII.** Como consecuencia de lo anterior, la Presidencia del Instituto emitió el “**DICTAMEN DE PONDERACIÓN DE LA VALORACIÓN DE LOS REQUISITOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A INTEGRAR LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL**”

2021-2022, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 22 PÁRRAFO CUARTO DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.”⁶, del cual se desprende la propuesta de integración de cada uno de los Consejos Distritales Electorales, atendiendo a la calificación de las y los aspirantes, a los criterios orientadores y a la medida afirmativa en favor de los grupos de atención prioritaria indicados en la Convocatoria de mérito, mismos que entrarán en funciones para el Proceso Electoral Local 2021-2022, asimismo, en dicho Dictamen comprende cada una de las dieciocho sedes donde ejercerán sus funciones cada uno de los Consejos Distritales Electorales.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. NATURALEZA DEL INSTITUTO. Conforme a lo establecido en los artículos 41, Base V, Apartado C, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM; 17 Apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, y 66 del Código, el Instituto es un organismo público local electoral dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en los términos de las leyes de la materia; sus principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad, la paridad y perspectiva de género.

SEGUNDO. ORGANISMOS QUE INTERVIENEN EN LA FUNCIÓN DE ORGANIZAR ELECCIONES. El artículo 41, Base V, Apartado C, de la CPEUM, así como los artículos 66 primer párrafo y 67 del Código establecen que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales electorales⁷, que ejercerán, entre otras, las funciones relativas a la preparación de la jornada electoral; escrutinio y cómputo de los votos; y, declaración de validez y

⁶ En lo sucesivo “Dictamen”.

⁷ En lo sucesivo “OPLE”.

otorgamiento de las constancias, en ese sentido el Instituto, es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana en los términos de las leyes de la materia; y que, los organismos del Instituto que intervienen en la función de organizar elecciones son el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, los Consejos Distritales y Municipales Electorales y el Órgano Interno de Control.

TERCERO. OBLIGATORIEDAD DE LAS REGLAS, LINEAMIENTOS, CRITERIOS Y FORMATOS ESTABLECIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

Asimismo, de conformidad al citado artículo 69 del Código, el Consejo General al ser el órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, está obligado a acatar las disposiciones aplicables en la CPEUM, así como las leyes federales de la materia y aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, que en ejercicio de la facultad de atracción establezca el Instituto Nacional Electoral, y aquéllas no reservadas al propio Instituto Nacional Electoral, tal como se desprende del artículo 104 inciso a) de la LGIPE, por lo anterior es que, este Instituto se encuentra obligado a aplicar las disposiciones normativas aprobadas por el Instituto Nacional Electoral que le resulten aplicables conforme a la naturaleza que se trate, siendo para el caso que nos atañe el Reglamento de Elecciones del propio Instituto.

CUARTO. COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 67 fracciones I y III, 76, fracción VII, 89 párrafo segundo del Código, el Consejo General del Instituto, al ser depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, y toda vez que de entre los organismos del señalado Instituto que intervienen en la función de organizar dichos comicios se encuentran los Consejos Distritales Electorales, es que le corresponde por tanto conforme a las atribuciones antes referenciadas el designar a las personas que integrarán los cargos propietarios y suplentes de los dieciocho Consejos Distritales Electorales, así como las sedes en las que se instalarán cada uno de éstos, a efecto de que ejerzan plenamente sus facultades concernientes a la organización y desarrollo del Proceso Electoral Local 2021-2022.

QUINTO. PROPUESTA DE INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES. La fracción VII, del artículo 76, en correlación con el párrafo segundo del artículo 89 todos del Código,

disponen que corresponde al consejero presidente proponer al Consejo General del Instituto la integración de los Consejos Distritales Electorales, es decir, a cada una de las y los ciudadanos que fungirán como consejeras y consejeros presidentes; secretarías y secretarios técnicos, y; consejeras y consejeros electorales, propietarios y suplentes, para su posterior designación por el Consejo General, tal como lo dispone la fracción III, del artículo 75, del citado Código.

Sirva como un criterio orientador respecto de dicha facultad, lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente identificado con la clave SUP-RAP-400/2018, al abordar que la autoridad administrativa electoral goza de un ejercicio de libertad discrecional para la integración de los órganos que por ley se le faculta:

“...

Al respecto, esta Sala Superior ha señalado que la designación de consejeros electorales locales es una atribución discrecional del Consejo General, la cual se debe desarrollar conforme a los parámetros establecidos en la Constitución y en las leyes aplicables.

De ahí que la ponderación realizada por las y los consejeros electorales en la etapa de valoración curricular y entrevista se encuentra amparada bajo la libre apreciación de las actividades realizadas por las y los aspirantes o de la apreciación obtenida en las entrevistas realizadas. Es por esta razón que sería contrario a la discrecionalidad de la que gozan los consejeros la existencia de un catálogo de preguntas y el porcentaje de calificación de cada pregunta, pues la valoración en esta etapa tiene como objetivo conocer, en términos generales, la idoneidad del aspirante para la designación del cargo, situación que implica una valoración discrecional de la autoridad, de ahí lo infundado del agravio.

Cabe señalar que la designación de consejeros es un acto complejo, por lo que el Consejo General en su ejercicio de libertad discrecional, procedió a designar de entre los aspirantes elegibles e idóneos a los que consideró contaban con mejor perfil para desempeñar el cargo.

En este sentido, la designación de la y los consejeros esta supedita a la decisión del Consejo General, quien está facultada para elegir al que tenga el mejor perfil.

...”

SEXTO. CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, fracción III y 87 del Código, los Consejos Distritales Electorales -responsables de organizar las elecciones dentro de sus respectivos distritos- forman parte de los organismos del Instituto que intervienen en la función de organizar las elecciones, los cuales gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, ateniendo a las disposiciones previstas en la LGIPE y el Código.

DE LA RESIDENCIA. En dicho orden de ideas, de conformidad con el artículo 88 del Código, la residencia de los Consejos Distritales Electorales se constituirá en cada uno de los distritos electorales en que se divide el estado.

DEL INICIO DE SUS FUNCIONES. Los Consejos Distritales Electorales, entrarán en funciones a más tardar en la primera semana del mes de febrero del año dos mil veintidós, en la residencia correspondiente, celebrando sesiones a partir de esa fecha y hasta la terminación del Proceso Electoral Local 2021-2022, sin perjuicio de que puedan ser clausurados antes de la conclusión del citado Proceso, una vez que hayan causado ejecutoria y sean validados los resultados de la elección de su competencia y, por ende, hayan terminado sus funciones.

DE LA INTEGRACIÓN. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 del Código, los Consejos Distritales Electorales se integrarán por cinco consejerías electorales propietarias, con derecho a voz y voto, de entre las cuales una constituirá la presidencia; por una secretaría técnica y por la representación de cada uno de los partidos políticos, con derecho a voz. Por tanto, el Consejo General designará por mayoría calificada de cinco votos, a las personas que integrarán los Consejos Distritales Electorales, de entre la ciudadanía que para dicho efecto proponga el presidente del Consejo General.

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE SUS INTEGRANTES. De conformidad con el párrafo tercero, fracciones I, II, III y IV del artículo 89 del Código, el procedimiento para la

designación de las personas integrantes de los Consejos Distritales Electorales, se llevará a cabo conforme a lo dispuesto por el Reglamento de Elecciones, observando para dicho efecto, lo siguiente:

“(…)

I. – El Consejero Presidente, a más tardar en la primera semana de noviembre del año previo al de la elección emitirá la convocatoria pública;

II.- A más tardar, en la segunda quincena del mes de noviembre del año previo al de la elección, se procederá a la realización de un examen para acreditar los conocimientos en materia electoral;

III.- A más tardar, en la primera quincena del mes de diciembre del año previo al de la elección, se realizará la valoración curricular y entrevista presencial de los aspirantes;

IV.- Con base en los resultados, el Presidente del Consejo formulará las propuestas de integración de cada Consejo Distrital, que presentará al Consejo para su designación a más tardar en la última quincena de diciembre del año previo a la elección.

(…)”

DE LAS FACULTADES. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 91 del Código, los Consejos Distritales Electorales tendrán las atribuciones siguientes:

Atribuciones
Consejos Distritales Electorales
<p>“ARTÍCULO 91.- Los Consejos Distritales Electorales tendrán las atribuciones siguientes:</p> <p><i>I. Vigilar la observancia de este Código, la LGIPE, la LGPP y demás leyes relativas;</i></p> <p><i>II. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones del Consejo;</i></p> <p><i>III. En caso de que el INE delegue esta función, aprobar el número y ubicación de las mesas directivas de casillas, así como nombrar a sus funcionarios, en los términos que establece la LGIPE y este Código;</i></p> <p><i>IV. Registrar a los candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa;</i></p> <p><i>V. Realizar el cómputo distrital de la elección de diputados según el principio de mayoría relativa;</i></p> <p><i>VI. Declarar la validez de la elección de diputados de mayoría relativa y expedir la constancia de mayoría a la fórmula de diputados electa por este principio;</i></p> <p><i>VII. Integrar y remitir el expediente de la elección de diputados de mayoría relativa al Consejo, para los</i></p>

efectos de la asignación de los diputados de representación proporcional;

VIII. Realizar el cómputo distrital de la elección de Gobernador y remitir el expediente al Consejo;

IX. Solicitar, por conducto de su Presidente, apoyo de la fuerza pública para asegurar el desarrollo de sus funciones y del proceso electoral;

X. Registrar los nombramientos de representantes de partidos políticos y del candidato independiente ante el Consejo Distrital y en su caso, los de mesas directivas de casillas, así como de representantes generales de conformidad a lo establecido en la LGPP y este Código;

XI. Coadyuvar con el Consejo General del Instituto en la organización de los debates de candidatos por el cargo a diputados locales por el principio de mayoría relativa;

XII. Desempeñar funciones de educación cívica y promoción del voto, y

XIII. Las demás que les confiere este Código.”

Así mismo, se hace notar que los artículos 92 y 93, del Código, establecen respectivamente, las facultades de la presidencia y de la secretaría técnica de los Consejos Distritales Electorales, las cuales una vez integrados los respectivos Consejos, deberán seguir las personas que, para dicho efecto, sean designadas.

SÉPTIMO. ETAPAS Y REQUISITOS PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES.

El procedimiento de selección y designación para la integración de los Consejos Distritales Electorales en los OPLE se encuentra regulado en los artículos 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Elecciones, los cuales para mayor claridad se reproducen textualmente a continuación:

“Artículo 20.

1. Para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre los aspirantes, a los que tengan perfiles idóneos para fungir como consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, los OPL deberán observar las reglas siguientes:

a) El Órgano Superior de Dirección deberá emitir una convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que los aspirantes a consejeros distritales y

municipales deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo.

b) La convocatoria señalará la documentación que deberán presentar los aspirantes, las etapas que integrarán el procedimiento, así como el plazo en que deberá aprobarse la designación de consejeros electorales.

c) Las etapas del procedimiento serán, cuando menos, las siguientes:

I. Inscripción de los candidatos;

II. Conformación y envío de expedientes al Órgano Superior de Dirección;

III. Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección;

IV. Elaboración y observación de las listas de propuestas,

V. Valoración curricular y entrevista presencial, e

VI. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.

d) En la convocatoria deberán establecerse, además, las cuestiones siguientes:

I. Cada aspirante deberá presentar un escrito de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejero electoral;

II. Aquellos aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en este Reglamento y en la legislación de la entidad federativa, serán sujetos de una valoración curricular y una entrevista;

III. Se formará una lista de los aspirantes considerados idóneos para ser entrevistados; y

IV. Plazo de prevención para subsanar omisiones.

e) La valoración curricular y la entrevista a los aspirantes deberán ser realizadas por una comisión o comisiones de consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección o del órgano a quien corresponda la designación de los consejeros de que se trate, conforme a lo dispuesto en las leyes locales. Se podrá contar con la participación del Consejero Presidente del consejo respectivo. El OPL determinará la modalidad de la

entrevista, tomando en consideración las características propias de la entidad. Para la valoración curricular y entrevistas, se deberán tomar en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de los aspirantes.

f) Los resultados de los aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento, se publicarán en el portal de Internet y los estrados del OPL que corresponda, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios rectores de máxima publicidad y protección de datos personales.

Artículo 21.

1. En la convocatoria pública se solicitará a los aspirantes la presentación, al menos, de la documentación siguiente:

a) Curriculum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación;

b) Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación;

c) Original, para su cotejo, y copia del acta de nacimiento;

d) Copia por ambos lados de la credencial para votar;

e) Copia del comprobante del domicilio que corresponda, preferentemente, al distrito electoral o municipio por el que participa;

f) Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito alguno o, en su caso, que sólo fue condenado por delito de carácter no intencional o imprudencial;

g) Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste: no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la

designación, y no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;

h) En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que el aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;

i) Escrito del solicitante en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejero electoral distrital o municipal, y

j) En su caso, copia simple del título y cédula profesional.

2. Cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse.

3. La convocatoria pública deberá difundirse de manera amplia en el ámbito territorial de la entidad federativa que corresponda, por lo menos, a través de la página oficial del OPL y los estrados de sus oficinas. Asimismo, en universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas y entre líderes de opinión de la entidad, así como en periódicos de circulación local.

Artículo 22.

1. Para la designación de los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de los OPL, se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores:

a) Paridad de género;

b) Pluralidad cultural de la entidad;

c) Participación comunitaria o ciudadana;

d) Prestigio público y profesional;

e) Compromiso democrático, y

f) Conocimiento de la materia electoral.

2. *En la valoración de los criterios señalados, se estará a lo previsto en el artículo 9, numeral 3 de este Reglamento.*

3. *El procedimiento de designación de consejeros distritales y municipales deberá ajustarse al principio de máxima publicidad.*

4. *El acuerdo de designación correspondiente, deberá acompañarse de un dictamen mediante el cual se pondere la valoración de los requisitos en el conjunto del consejo distrital o municipal como órgano colegiado.*

5. *La designación de los consejeros deberá ser aprobada por al menos con el voto de cinco consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección. Si no se aprobara la designación de alguna persona, la instancia que corresponda deberá presentar una nueva propuesta, de entre aquellos aspirantes que hayan aprobado cada una de las etapas del procedimiento.*

Artículo 23.

1. *El resguardo de toda la documentación relativa al procedimiento regulado en este apartado, corresponderá al Órgano Superior de Dirección del OPL correspondiente.*

2. *Todos los documentos relacionados con el procedimiento de designación de consejeros electorales distritales y municipales de los OPL serán públicos, garantizando en todo momento la protección de datos personales de los aspirantes.”*

En dicha tesitura, se desprende que el procedimiento de selección y designación para la integración de los Consejos Distritales Electorales para el desarrollo del Proceso Electoral Local 2021-2022, el cual incluye la emisión de la Convocatoria de mérito, se llevó a cabo de conformidad con los requisitos previstos en el artículo 90 del Código, en concordancia con las etapas y requisitos contenidos en los preceptos legales descritos en supra líneas del Reglamento de Elecciones y del propio Código.

OCTAVO. CRITERIOS ORIENTADORES. El primer párrafo del artículo 22 del Reglamento de Elecciones, establece que para la designación de las personas integrantes de los Consejos Distritales Electorales deberá tomarse en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores:

- “a) Paridad de género;*
- b) Pluralidad cultural de la entidad;*
- c) Participación comunitaria o ciudadana;*
- d) Prestigio público y profesional;*
- e) Compromiso democrático; y*
- f) Conocimiento de la materia electoral”*

En este orden de ideas, atendiendo al párrafo segundo del precepto legal en comento en relación con lo dispuesto por el artículo 9º, numeral 3 del referido Reglamento de Elecciones, en la valoración de los criterios descritos en supra líneas, se entenderá lo siguiente:

Paridad de género: Se deberá asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.

Pluralidad cultural de la entidad: Se entenderá por pluralidad cultural, el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.

Participación comunitaria o ciudadana: Se entenderá por participación comunitaria o ciudadana, las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.

Prestigio público y profesional: Se entenderá por prestigio público y profesional, aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.

Compromiso democrático: Para efectos del compromiso democrático, la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

Conocimientos en materia electoral: En cuanto a los conocimientos en materia electoral, deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.

NOVENO. ACCIONES AFIRMATIVAS EN FAVOR DE LOS GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

De conformidad a la Base SEXTA de la convocatoria en comento, en su apartado titulado “Acciones afirmativas en favor de los grupos en situación de vulnerabilidad”, así como el Protocolo de acciones afirmativas, mismo que estuvo disponible para su consulta una vez publicada la convocatoria, el Instituto, como organismo público local electoral, debe promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de interdependencia, indivisibilidad y progresividad, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° de la CPEUM, en el que, además, se prevé la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, de salud, religión, opiniones, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En concordancia a lo anterior, el reconocimiento de la existencia de grupos que, históricamente han sido sistemáticamente excluidos del goce y ejercicio de sus derechos, incluidos los de carácter político-electoral, causados por prejuicios sociales y una constante discriminación directa o indirecta por parte de las autoridades que atenta contra la dignidad humana de las personas, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha reconocido la importancia y necesidad de implementar medidas o acciones afirmativas tendentes a minimizar la brecha estructural que impide a las personas adscritas a grupos en situación de vulnerabilidad, gozar y acceder de manera efectiva al pleno ejercicio de sus derechos político-electorales.

Bajo esa tesitura, se transcribe a la letra lo señalado en la multirreferida convocatoria, en su Base SEXTA, en el apartado denominado “Acciones afirmativas en favor de los grupos en situación de vulnerabilidad”:

“SEXTA. CONFORMACIÓN DE LA PROPUESTA DE INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES.

(...)

Acciones afirmativas en favor de los grupos en situación de vulnerabilidad.

1. Descripción de las acciones afirmativas. En el presente procedimiento de designación de las personas integrantes de los Consejos Distritales Electorales, este Instituto aplicará una medida afirmativa en favor de los grupos en situación de vulnerabilidad identificados en el estado.

Estas acciones, consistirán en el establecimiento de cuatro cuotas del 4% (cuatro por ciento), cada una, ocupadas respectivamente, por las personas adscritas en los distintos grupos de atención prioritaria en la entidad de la totalidad de los cargos propietarios a ocupar en los referidos Consejos Distritales Electorales, en el entendido de que estos se conforman por personas que fungirán tanto en las Presidencias, como en las Consejerías y Secretarías Técnicas.

II. Grupos en situación de vulnerabilidad. Se entenderá por personas en situación de vulnerabilidad a aquéllas pertenecientes a los siguientes grupos: 1. Comunidad LGBTI+ y personas no binarias, 2. Personas con alguna discapacidad permanente, 3. Personas indígenas y 4. Personas mayores de sesenta años.

III. Relación entre las acciones afirmativas en favor de los grupos en situación de vulnerabilidad y el principio constitucional de paridad de género. Para la armonización, convivencia y coexistencia del principio paritario y las acciones afirmativas adoptadas en favor de los grupos en situación de vulnerabilidad a los que hace referencia el inciso II del presente apartado, este Instituto distribuirá el 100 % (cien por ciento) de los cargos propietarios de los Consejos Distritales Electorales bajo el mandato paritario en coexistencia con las acciones afirmativas establecidas en favor de las personas adscritas a grupos de atención prioritaria.

Lo anterior, exige que el personal encargado de proponer la integración de los Consejos Distritales Electorales, deberá adoptar una perspectiva de la paridad de género como mandato de optimización flexible que admita una participación mayor de las mujeres en relación con aquella que la interpreta estrictamente en términos cuantitativos como 50% (cincuenta por ciento) hombres y 50% (cincuenta por ciento) mujeres, de manera que, la aplicación de las acciones afirmativas en favor de los grupos en situación de vulnerabilidad, específicamente, las atinentes a la identidad de género de las personas aspirantes, en ningún momento podrán afectar la integración paritaria de los cargos que conformarán los dieciocho Consejos Distritales Electorales dentro del Proceso Electoral Local 2021-2022.

En este sentido, con el objeto de garantizar el mandato paritario constitucional, este Instituto reconoce que, la auto-adscripción (como manifestación de la identidad de género de las personas aspirantes), es suficiente para su

acreditación, por lo que deberá observarse en el momento oportuno para la integración de los Consejos Distritales Electorales.

Lo anterior, salvo que existan indicios o evidencias en el expediente de las personas aspirantes que generen duda sobre la autenticidad de la auto-adscripción, por lo que este Instituto, se reservará el derecho de verificar que éstas se encuentren libres de vicios, con la finalidad de evitar el abuso de derechos o salvaguardar derechos de terceros.

Así mismo, de conformidad con los principios de certeza, objetividad e imparcialidad, la designación de Consejerías y Secretarías Técnicas deberá hacerse atendiendo a la adscripción de género con la cual se identificarán las personas aspirantes en el momento de su registro.

Siguiendo el mandato paritario constitucional, los cargos a ocupar por las personas no binarias deberán ser extraídos en conjunto de los cargos que serían ocupados por las personas del género masculino, con el fin de procurar la participación de las personas no binarias, así como el mayor beneficio para las mujeres, y, en ese sentido, promover y acelerar su participación política, eliminando cualquier forma de discriminación y exclusión histórica o estructural en su perjuicio, tal como lo exige la interpretación y aplicación de las acciones afirmativas en favor del género femenino.

Para lo anterior se realizarán seis listas: a) mujeres, b) hombres, c) personas de la comunidad LGBTI+ y no binarias, d) personas con discapacidad permanente, e) personas indígenas y, f) personas mayores de sesenta años; esto a efecto de contar con los elementos necesarios para realizar de manera adecuada la asignación de los cargos que integrarán los Consejos Distritales Electorales, en atención al principio de paridad de género y las acciones afirmativas en favor de los citados grupos de atención prioritaria.

Bajo dicha tesitura, se advierte que no es necesario dividir las listas de los grupos en situación de vulnerabilidad conforme a la identidad de género de sus

integrantes, toda vez que su acceso al ejercicio de los cargos se hará en estricto orden decreciente respecto de la calificación obtenida por la sumatoria de los criterios orientadores y de evaluación descritos en la presente Convocatoria.

Ello, aunado a que, su coexistencia con el mandato paritario constitucional implica exclusivamente que, cuando se advierta que su designación pone en riesgo la integración paritaria de los ciento ocho cargos propietarios a ocupar, este Instituto podrá aplicar las acciones pertinentes y objetivas para salvaguardarlo, apegándose en todo momento a los criterios orientadores y de evaluación previstos en la presente Convocatoria.

Asimismo, este Instituto seguirá las reglas implementadas en la ley electoral y esta Convocatoria para garantizar la paridad de género respecto del 100 % (cien por ciento) de los cargos a elegir en la integración de cada uno de los dieciocho Consejos Distritales Electorales.

IV. De la designación bajo las acciones afirmativas en favor de los grupos en situación de vulnerabilidad. Del total de designaciones propietarias de las personas aptas e idóneas para integrar los dieciocho Consejos Distritales Electorales, este Instituto, reservará 4% (cuatro por ciento) para las personas de la comunidad LGBTI+ y adscritas como no binarias, 4% (cuatro por ciento) para las personas con discapacidad permanente, 4% (cuatro por ciento) para las personas indígenas y, 4% (cuatro por ciento) más, para las personas mayores de sesenta años que, libre y voluntariamente, se hayan adscrito en este grupo de atención prioritaria, las cuales podrán ser nombradas en cualquiera de las Presidencias, Consejerías o Secretarías Técnicas a ocupar.

Este Instituto considerará las condiciones particulares de vulnerabilidad de cada persona, con el objeto de facilitar su inclusión en la conformación de las autoridades administrativas electorales, sin que exista limitación alguna para que en un Consejo haya dos o más integrantes de los grupos en situación de vulnerabilidad.

En el mismo sentido, se deberá integrar a las personas adscritas en dos o más grupos de atención prioritaria en la lista que sea más favorable a su persona y que, en la medida de lo posible, facilite su acceso a los cargos propietarios de los Consejos Distritales Electorales.

En el caso de que, al momento de la designación, resulte que no se colma alguna o varias de las cuotas establecidas en favor de los grupos en situación de vulnerabilidad, en un primer momento, ésta o éstas se completarán con las personas suplentes adscritas dentro de un grupo de atención prioritaria distinto y, a falta de ello, con quienes integren las listas de mujeres y hombres, en estricto orden decreciente respecto de las calificaciones obtenidas y, atendiendo siempre a la paridad de género.

Cabe destacar que el establecimiento de cuotas en favor de los grupos en situación de vulnerabilidad, en ningún modo condiciona que las personas que se registren en esta Convocatoria ocuparán los puestos, ya que deberán cumplir los requisitos legales establecidos para tales efectos.

En la inteligencia de que la adscripción a algún grupo en situación de vulnerabilidad no implica por sí misma, el acceso automático a los cargos propietarios en la conformación de las autoridades administrativas electorales, las personas mayores de sesenta años podrán manifestar, libre y voluntariamente, su pertenencia a este grupo de atención prioritaria, por lo que deberá respetarse su no adscripción, cuando adviertan que la acción afirmativa no facilita su acceso a la integración de los Consejos Distritales Electorales.

No obstante, este Instituto, se reservará la facultad de integrar a las personas mayores de sesenta años no adscritas dentro de este grupo en situación de vulnerabilidad en la lista de mérito, siempre que ello, cause mayor beneficio a su persona y facilite o acelere su acceso a los cargos a ocupar en los referidos órganos electorales.

V. De las suplencias. En el caso de que se tenga que cubrir una vacante de carácter propietaria perteneciente a una persona adscrita en algún grupo en situación de vulnerabilidad, este Instituto preferirá su sustitución con otra persona integrante del mismo grupo, o de no estar en esa posibilidad, de cualquier otro grupo en situación de vulnerabilidad, quedando como última opción la sustitución con una persona no adscrita dentro de dichos grupos, en estricto orden decreciente respecto de las calificaciones obtenidas y, atendiendo siempre a la paridad de género, siguiendo los criterios descritos en el Anexo 1⁸ de la presente Convocatoria.

(...)”

DÉCIMO. DICTAMEN. El párrafo cuarto del artículo 22 del Reglamento de Elecciones, establece que al acuerdo de designación de las personas integrantes de los Consejos Distritales Electorales deberá acompañarse un dictamen mediante el cual se pondere la valoración de los requisitos en el conjunto de los respectivos Consejos, consistentes en los criterios de ponderación descritos en los Considerandos OCTAVO y NOVENO.

En este orden de ideas, a efecto de cumplir con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 22 del Reglamento de Elecciones, se elaboró el Dictamen, tal como se advierte del Resultando **XXII** del presente acuerdo, el cual establece la ponderación realizada en el procedimiento de selección y designación de la Convocatoria de mérito, cuantificando mediante porcentajes el valor del examen de conocimientos, la entrevista, la experiencia y la escolaridad de las y los aspirantes, documento que se acompaña al presente acuerdo como **ANEXO ÚNICO** y el cual forma parte integral del mismo.

Dicho Dictamen fue elaborado por el consejero presidente del Consejo General, en el que propuso a las y los demás miembros del referido Consejo, la integración de cada uno de los Consejos

⁸ Documento que se encontraba disponible en el apartado respectivo del micrositio generado para el proceso de selección e integración de Consejos Distritales Electorales, y al cual se accede de manera directa a través del siguiente vínculo http://icd.ieeagssystemas.org.mx/images/Protocolo_Acciones_Afirmativas.pdf

Distritales Electorales para el Proceso Electoral Local 2021-2022, según se advierte en el Resultando **XXII** del presente acuerdo.

UNDÉCIMO. DE LA MEDIDA AFIRMATIVA. De conformidad al Considerando NOVENO del presente acuerdo, el establecimiento de cuatro cuotas del 4% (cuatro por ciento), cada una, ocupadas respectivamente, por las personas adscritas a los distintos grupos de atención prioritaria en la entidad, se aplican sobre la totalidad de los cargos propietarios a ocupar en los referidos Consejos Distritales Electorales, en el entendido de que estos se conforman por personas que fungirán en las presidencias, secretarías técnicas y consejerías.

Fueron consideradas las condiciones particulares de vulnerabilidad de cada persona, con el objeto de facilitar su inclusión en la conformación de las autoridades administrativas electorales, no existiendo limitación alguna para que en un Consejo Distrital Electoral hubiere dos o más integrantes de grupos en situación de vulnerabilidad.

Atendiendo a la autoadscripción de las personas aspirantes, las cifras finales fueron las siguientes:

Grupo de Atención Prioritaria	Personas de la comunidad LGBTI+ y adscritas como No binarias	Personas con discapacidad permanente	Personas indígenas	Personas mayores de 60 años⁹
Cuota (personas requeridas)	4% (5)	4% (5)	4% (5)	4% (5)
Personas en situación de aptitud e idoneidad para integrar los	5	3	0	8

⁹ Personas mayores de sesenta años que, libre y voluntariamente, se hayan adscrito en este grupo de atención prioritaria.

Consejos Distritales ElectORAles				
---	--	--	--	--

De lo anterior se advierte que las personas de la comunidad LGBTI+ y adscritas como No binarias representan el número exacto requerido para la ocupación de espacios en las posiciones propietarias de los CDE, por lo que todas, todos y todes habrán de ser incluidos. Por lo que respecta a las personas con discapacidad permanente, las tres personas autoadscritas dentro de ese grupo habrán de ser incluidas, quedando dos espacios dentro de la cuota disponibles. En el caso de las personas indígenas, desde la etapa de registro se advirtió que ninguna persona se autoadscribió dentro del grupo.

Las personas que se incorporaron al grupo de mayores de sesenta años, de manera libre y voluntaria, ascendieron a ocho¹⁰, por lo que, en una primera instancia, las cinco que obtuvieron las más altas calificaciones ponderadas la evaluación de conocimientos, la formación académica y la experiencia electoral, y la entrevista, son las que ocuparán alguna de las posiciones para integrar los Consejos Distritales ElectORAles, quedando las restantes tres en posibilidad de suplirlas ante una eventual falta. Ahora bien, la Convocatoria dispuso, en su Base SEXTA. “CONFORMACIÓN DE LA PROPUESTA DE INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES”, dentro del apartado “Acciones afirmativas en favor de los grupos en situación de vulnerabilidad”, fracción IV, párrafo tercero, que se transcribe a continuación:

“(...) En el caso de que, al momento de la designación, resulte que no se colma alguna o varias de las cuotas establecidas en favor de los grupos en situación de vulnerabilidad, en un primer momento, ésta o éstas se completarán con las personas suplentes adscritas dentro de un grupo de atención prioritaria distinto y, a falta de ello, con quienes integren las listas de mujeres y hombres, en estricto orden

¹⁰ Dicho número fue obtenido, una vez detectado que el ciudadano José Antonio Baltazar Pallares se encontraba dentro del supuesto de inegibilidad, al estar afiliado a un partido político y no haber hecho ninguna manifestación al respecto, tal como detalla el apartado 2.11 del Dictamen de mérito, señalado en el Resultando XXII del presente acuerdo.

decreciente respecto de las calificaciones obtenidas y, atendiendo siempre a la paridad de género (...)”

En ese orden de ideas, la cuota reservada a las personas con discapacidad permanente no se colma en su totalidad, quedando en posibilidad de ser completada con dos personas mayores de sesenta años, siendo éstas que se hayan adscrito voluntariamente en la cuota, o bien, como lo previene la Convocatoria, siendo integradas personas no adscritas, **pero que les cause beneficio a su persona y facilite su acceso a los cargos a ocupar, debiendo tomarse del listado general, siempre y cuando la edad registrada supere el límite preestablecido y haya obtenido mejores calificaciones.** Igual condición se sigue para completar la cuota establecida originalmente para las personas indígenas, cuyos cinco espacios disponibles, serán ocupados por personas mayores de sesenta años, autoadscritos o no al grupo de atención prioritaria, siempre y cuando el orden para tal integración sea el relativo a la mejor calificación ponderada.

Grupo de Atención Prioritaria	Personas de la comunidad LGBTI+ y adscritas como No binarias	Personas con discapacidad permanente	Personas indígenas	Personas mayores de 60 años
Cuota (personas requeridas)	4% (5)	4% (5)	4% (5)	4% (5)
Personas en situación de aptitud e idoneidad para integrar los Consejos Distritales Electorales	5	3	0	8
Personas que integran los Consejos Distritales Electorales	5	3	0	5
Personas requeridas para completar la cuota del 4%	0	2	5	0
Complemento de la cuota con personas mayores de 60 años¹¹	0	2	5	0

¹¹ Aún y cuando no se hubieren autoadscrito a dicho grupo, cumplan con la edad registrada y hayan obtenido mejores calificaciones, este Instituto ejerce la facultad reservada y referida en la Convocatoria, a fin de causarles un mayor beneficio a su persona y facilitarles o acelerarles su acceso a los cargos a ocupar en los referidos órganos electorales.

DUODÉCIMO. DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES. De conformidad con lo dispuesto en los Considerandos anteriores, es que se concluye que el procedimiento de selección y designación de la Convocatoria de mérito, cumplió con todos y cada uno de los requisitos legales establecidos para dicho efecto, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por la fracción III, del artículo 75, del Código, el Consejo General del Instituto, designa como integrantes de los Consejos Distritales Electorales para el Proceso Electoral Local 2021-2022, a los siguientes ciudadanos, ciudadanas y ciudadanas:

DISTRITO I	
UBICACIÓN	CENTRO CRECER “RINCÓN DE ROMOS” Calle Plutarco Elías Calles S/N, Colonia San José, Rincón de Romos.
PRESIDENCIA	HECTOR ENRIQUE VILLANUEVA GONZALEZ
SECRETARÍA TÉCNICA	DIANA GOMEZ CARRILLO
CONSEJERÍA	DIANA ALEJANDRA GOMEZ SALAS
CONSEJERÍA	JOSEFINA DAVALOS CEDILLO
CONSEJERÍA	VICTOR AVEL ESPARZA JIMENEZ
CONSEJERÍA	JUAN NERI ROLON

DISTRITO II	
UBICACIÓN	SISTEMA DE ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO A LA ESCUELA (SISAAE) “EL LLANO” Calle Guadalupe Victoria S/N, Barrio de Afuera, Palo Alto, El Llano.

PRESIDENCIA	JULIO CESAR DE LUNA LOMELI
SECRETARÍA TÉCNICA	NORMA ANGELICA MIRANDA FUENTES
CONSEJERÍA	MICHAELL BETZAIRA TAPIA ARELLANO
CONSEJERÍA	NANCY CORDERO PLASCENCIA
CONSEJERÍA	LORENA VALTIERRA DEMETRIO
CONSEJERÍA	JUAN CARLOS MEDINA DEL ALTO

DISTRITO III	
UBICACIÓN	<p>SISTEMA DE ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO A LA ESCUELA (SISAAE)</p> <p>“PABELLÓN DE ARTEAGA”</p> <p>Avenida Heroico Colegio Militar S/N, Colonia Centro, Pabellón de Arteaga.</p>
PRESIDENCIA	JESUS JUAN ALBERTO GONZALEZ MORALES
SECRETARÍA TÉCNICA	NORMA ANGELICA TREVIÑO JIMENEZ
CONSEJERÍA	EVELYN NAVARRO GONZALEZ
CONSEJERÍA	JUANA ERENDIRA PEREZ SALAS
CONSEJERÍA	JORGE RAMIREZ FELIX
CONSEJERÍA	OMAR YALI MEDINA KANTUN

DISTRITO IV	
UBICACIÓN	<p>CASA DE LA CULTURA</p> <p>SAN FRANCISCO DE LOS ROMO</p> <p>Calle Benito Juárez 410, Colonia Centro, San Francisco de los Romo.</p>
PRESIDENCIA	ARGELIA CABRAL MARTINEZ

SECRETARÍA TÉCNICA	JOSE REFUGIO DURON CRUZ
CONSEJERÍA	RUTH MIREYA GOMEZ ALVARADO
CONSEJERÍA	SEBASTIAN DIAZ DE LUNA
CONSEJERÍA	FABIOLA ALEJANDRA AMBRIZ MORA
CONSEJERÍA	MARIO TRILLO DIAZ

DISTRITO V	
UBICACIÓN	<p>SISTEMA DE ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO A LA ESCUELA (SISAAE)</p> <p>“NORTE”</p> <p>Calle Juan Bautista S/N, Esquina con Pozo Bravo, Fraccionamiento Villa Teresa, Aguascalientes</p>
PRESIDENCIA	GUADALUPE ALVA GALVAN
SECRETARÍA TÉCNICA	FELIPE DE JESUS LOPEZ PEREZ
CONSEJERÍA	MARITZA MORGA RAMIREZ
CONSEJERÍA	MARISELA VERGARA VARGAS
CONSEJERÍA	JONATHAN OSORIO SALAS
CONSEJERÍA	RUBEN BULNES CHARVEL

DISTRITO VI	
UBICACIÓN	<p>SISTEMA DE ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO A LA ESCUELA (SISAAE)</p> <p>“POCITOS”</p> <p>Condómino Desarrollo Ecológico Club Campestre II, Carretera a Pocitos S/N, frente al entronque a carretera a San Ignacio, Aguascalientes.</p>
PRESIDENCIA	GUADALUPE VIRGINIA LOPEZ ROSALES

SECRETARÍA TÉCNICA	FRANCISCO DANIEL GUERRERO BRIONES
CONSEJERÍA	SARAHÍ ELIZABETH CAMPOS JIMENEZ
CONSEJERÍA	ARACELI DE LOURDES LOPEZ OLIVARES
CONSEJERÍA	HECTOR ULISES DE LA ROSA PONCE
CONSEJERÍA	EDUARDO ARAIZA MORA

DISTRITO VII	
UBICACIÓN	<p>CENTRO CRECER "JESÚS MARÍA" Calle Matamoros 704, Colonia Centro, Jesús María.</p>
PRESIDENCIA	ILSE ELIZABETH SUAREZ LUEVANO
SECRETARÍA TÉCNICA	ARMANDO ALEJANDRO VALADEZ AGUILERA
CONSEJERÍA	LEONOR IBARRA VENTURA
CONSEJERÍA	AMALIA MEDINA PONCE
CONSEJERÍA	VICTOR ALFONSO GARCIA INCHAUREGUI
CONSEJERÍA	GREGORIO GARCIA RODRIGUEZ

DISTRITO VIII	
UBICACIÓN	<p>SISTEMA DE ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO A LA ESCUELA (SISAAE) "CALVILLO" Calle Artículo No. 115 Constitucional, Colonia Del Carmen o "El Alacrán" (Centro de Maestros), Calvillo.</p>
PRESIDENCIA	JAVIER AVILA MONCIVAEZ
SECRETARÍA TÉCNICA	MARIA DE LOURDES LOPEZ CASTRO
CONSEJERÍA	STEICY RAMIREZ ALBA

CONSEJERÍA	ARACELI GALLO GARCIA
CONSEJERÍA	JOSE DE JESUS SANCHEZ GARIBAY
CONSEJERÍA	JAVIER VILLALPANDO RAMIREZ

DISTRITO IX	
UBICACIÓN	<p>CENTRO REGIONAL DE EDUCACIÓN NORMAL DE AGUASCALIENTES (CRENA) (INSTALACIONES DE LA ANTIGUA UPN)</p> <p>Avenida de la Convención esquina Camilo Arriaga, Colonia Insurgentes, Aguascalientes.</p>
PRESIDENCIA	MARISOL APOLINAR ALVAREZ
SECRETARÍA TÉCNICA	IVAN ANTONIO CASTILLO HERMOSILLO
CONSEJERÍA	ERIKA ADRIANA CORTES RICO
CONSEJERÍA	CYNTHIA ALEJANDRA RODRIGUEZ ESPARZA
CONSEJERÍA	JOSUE RODRIGO CARREON RODRIGUEZ
CONSEJERÍA	RAUL MARTINEZ BEJARANO

DISTRITO X	
UBICACIÓN	<p>SISTEMA DE ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO A LA ESCUELA (SISAAE) "INSURGENTES"</p> <p>Carretera a la Cantera S/N, Condominio San Nicolás, Aguascalientes.</p>
PRESIDENCIA	MARIA DE MONTSERRAT MENDOZA BRAND
SECRETARÍA TÉCNICA	ALAN GERARDO ARIAS FLORES
CONSEJERÍA	TAYDE ESTEFANIA DE LUNA GARCIA
CONSEJERÍA	CAROLINA DIAZ MARTINEZ

CONSEJERÍA	LUIS JAVIER AYALA VALENZUELA
CONSEJERÍA	ISRAEL EDUARDO PRIETO CERVANTES

DISTRITO XI	
UBICACIÓN	<p>SISTEMA DE ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO A LA ESCUELA (SISAAE)</p> <p>“CENTRO”</p> <p>Avenida Manuel Gómez Morín S/N, Complejo Tres Centurias (FICOTRECE), Frente a Radio y Televisión de Aguascalientes.</p>
PRESIDENCIA	ELIZABETH MORALES CORDOVA
SECRETARÍA TÉCNICA	ISRAEL HERNANDEZ CONTRERAS
CONSEJERÍA	FERNANDA MONTSERRAT DE LA ROSA ESPEJO
CONSEJERÍA	PERLA FERNANDA SERNA SERNA
CONSEJERÍA	LUIS ATILANO LOPEZ
CONSEJERÍA	GONZALO CEBREROZ LIRA

DISTRITO XII	
UBICACIÓN	<p>CENTRO CRECER</p> <p>“PALOMINO DENA”</p> <p>Calle Gilberto López Velarde 307, Fraccionamiento Palomino Dena, Aguascalientes.</p>
PRESIDENCIA	FRANCISCO JAVIER GUTIERREZ GUTIERREZ
SECRETARÍA TÉCNICA	EVELYN ZULEIMA DURON CRUZ
CONSEJERÍA	MARIA FERNANDA RUIZ ESPARZA ARRIAGA
CONSEJERÍA	YAZMIN DEL ROCIO RIVERA ROSALES
CONSEJERÍA	MARCOS ISRAEL PALACIOS ALONSO

CONSEJERÍA	JOSE LUIS DELGADO BADILLO
-------------------	----------------------------------

DISTRITO XIII	
UBICACIÓN	<p>CENTRO CRECER</p> <p>“NAZARIO ORTIZ GARZA”</p> <p>Calle Agustín Pradillo 302, Colonia Progreso, Aguascalientes.</p>
PRESIDENCIA	JORGE VALDES MACIAS
SECRETARÍA TÉCNICA	CLAUDIA MORALES SAN VICENTE
CONSEJERÍA	MA. LETICIA ALONSO TORRES
CONSEJERÍA	CLAUDIA GABRIELA ELIZABETH VELAZQUEZ CRUZ
CONSEJERÍA	JOSE ENRIQUE CONSUELOS DE LIRA
CONSEJERÍA	JOSE LUIS ALEMAN MARTINEZ

DISTRITO XIV	
UBICACIÓN	<p>SISTEMA DE ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO A LA ESCUELA (SISAAE)</p> <p>“MORELOS”</p> <p>Calle Mariano Jiménez S/N, (Centro de Maestros), Fracc. Morelos, Sector Hermenegildo Galeana, Aguascalientes.</p>
PRESIDENCIA	CARLOS HUMBERTO CALZADA DE LA TORRE
SECRETARÍA TÉCNICA	CAROL ROMAN RODRIGUEZ
CONSEJERÍA	JUDITH ISABEL NARVAEZ BECERRA
CONSEJERÍA	CLAUDIA ROSALES MEDINA
CONSEJERÍA	RAUL RIVERA AVILA
CONSEJERÍA	JOSE ALFREDO MARTINEZ FLORES

DISTRITO XV	
UBICACIÓN	<p>SISTEMA DE ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO A LA ESCUELA (SISAAE)</p> <p>“OJOCALIENTE”</p> <p>Calle Cieneguilla S/N, Fraccionamiento Ojocaliente I, Aguascalientes.</p>
PRESIDENCIA	SERGIO REYNOSO SILVA
SECRETARÍA TÉCNICA	LAURA ALEJANDRA MARIN VENEGAS
CONSEJERÍA	SANDRA ROCIO GALLEGOS PONCE
CONSEJERÍA	BLANCA ESTHELA DELGADO DIAZ
CONSEJERÍA	MARIO BALLESTEROS POZOS
CONSEJERÍA	GERARDO TENORIO LOPEZ

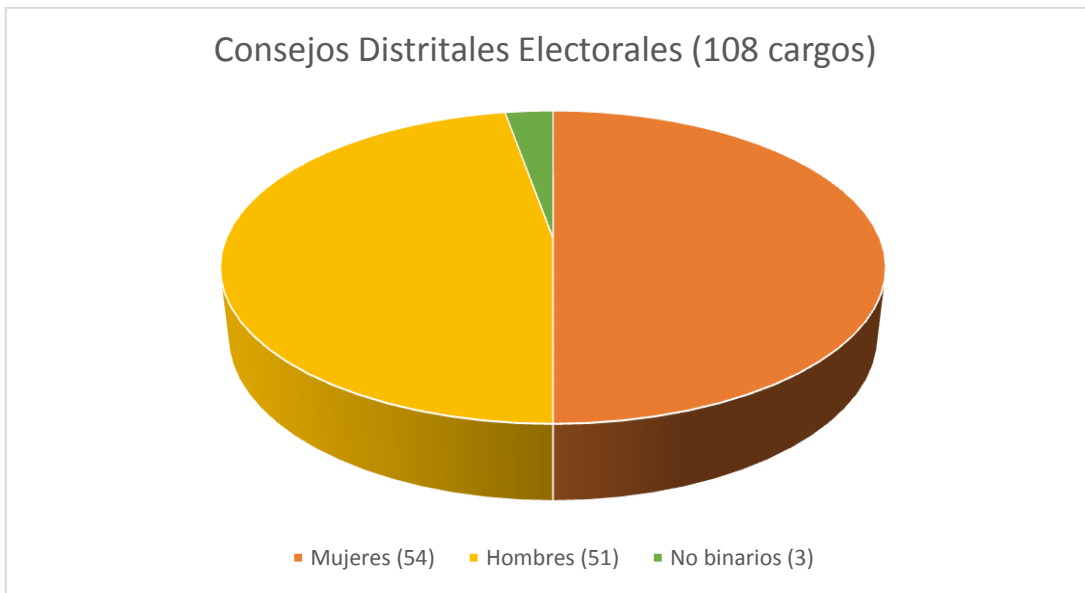
DISTRITO XVI	
UBICACIÓN	<p>CENTRO CRECER</p> <p>“GUADALUPE PERALTA”</p> <p>Avenida La Salud 302, esquina Catedráticos, Fraccionamiento José Guadalupe Peralta, Aguascalientes.</p>
PRESIDENCIA	LAURA ALEJANDRINA VERGARA VARGAS
SECRETARÍA TÉCNICA	GABRIEL MORA JASSO
CONSEJERÍA	PATRICIA HERLINDA EMMERT NUÑEZ
CONSEJERÍA	ADRIANA SANCHEZ RANGEL
CONSEJERÍA	MANUEL ALEJANDRO GUTIERREZ FLORES
CONSEJERÍA	JUAN BERNARDO RAMIREZ ESPINO

DISTRITO XVII	
UBICACIÓN	CENTRO GERONTOLÓGICO DEL DIF ESTATAL.
	Avenida Convención 150, Esquina con Avenida Mahatma Gandhi, Colonia Agricultura, Aguascalientes.
PRESIDENCIA	ALICIA GARCIA GOMEZ
SECRETARÍA TÉCNICA	ERNESTO GONZALEZ FERNANDEZ
CONSEJERÍA	ESTEFANY ALEJANDRA SANCHEZ MENDOZA
CONSEJERÍA	YOLO XOCHITL RAMIREZ ACOSTA
CONSEJERÍA	GRECIA LORENA VALENCIA ARCOS
CONSEJERÍA	ALEJANDRO SALDAÑA PEÑA

DISTRITO XVIII	
UBICACIÓN	SISTEMA DE ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO A LA ESCUELA (SISAAE)
	“SUR”
	Calle Loma de Aguascalientes S/N, Fraccionamiento Lomas del Sur, Aguascalientes.
PRESIDENCIA	FRANCISCO CERVANTES CERVANTES
SECRETARÍA TÉCNICA	MARICARMEN SILVA GALLARDO
CONSEJERÍA	JULIA ALEJANDRA CEBREROZ SILVA
CONSEJERÍA	DAISSY EUNICE MAGALLANES DIAZ
CONSEJERÍA	JULIO MERCADO VELAZQUEZ
CONSEJERÍA	MANUEL FONG ESTRADA

Es menester señalar que, de la valoración de la idoneidad de las personas aspirantes, se advirtió que quienes se encontraran en los listados generados, contarán con las características particulares

y los atributos legales señalados para las designaciones de las presidencias, consejerías y secretarías técnicas, al poseer los conocimientos requeridos para el desempeño del cargo, lo que quedó acreditado en la calificación obtenida en el examen escrito de conocimientos que fuera aplicado; tener, de igual manera, la capacidad para integrar los órganos colegiados en mención, tras haber demostrado aptitudes y capacidad; no tener impedimento para desempeñar el cargo; haber cumplido los requisitos legales; haber acreditado todas las etapas del procedimiento de selección indicado en la Convocatoria; de donde se obtienen **nueve** consejeras presidentas, **ocho** consejeros presidentes y **un** consejere presidente; además de **nueve** secretarios técnicos, **nueve** secretarías técnicas, **treinta y seis** consejeras electorales propietarias, **treinta y cuatro** consejeros electorales propietarios, y **dos** consejeros electorales propietarios. En virtud de lo anterior, se refleja en el siguiente concentrado la integración final de las personas integrantes de los Consejos Distritales Electorales, en el que se muestra colmado el principio constitucional de paridad de género:



Es preciso señalar que el Dictamen forma parte integral del presente acuerdo como **ANEXO ÚNICO** y en este se motiva y justifica de manera completa, la integración de cada uno de los Consejos Distritales Electorales, así como la designación de las y los suplentes generales.

DECIMOTERCERO. SEDES. De conformidad con el artículo 88 del Código, cada uno de los Consejos Distritales Electorales tendrá su sede en los domicilios señalados en las tablas del Considerando que antecede.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 41, Base V, Apartado C, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, apartado B, párrafos primero segundo y cuarto, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 98 numerales 1 y 2, 104, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9º, numeral 3, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 66, 67, 69, 75 fracción III, 76, fracción VII, 87, 88, 89, 90, 91, 92 y 93 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo General, es competente para emitir el presente acuerdo de conformidad con lo establecido en los Considerandos que lo integran.

SEGUNDO. Este Consejo General designa como integrantes de los Consejos Distritales Electorales para el Proceso Electoral Local 2021-2022, a las y los ciudadanos contenidos en las tablas y bajo los argumentos de los Considerandos **DÉCIMO, UNDÉCIMO y DUODÉCIMO** del presente acuerdo, así como de su **ANEXO ÚNICO**.

TERCERO. Este Consejo General determina como domicilio de cada uno de los Consejos Distritales Electorales, que entrarán en funciones para el Proceso Electoral Local 2021-2022, el señalado en las tablas del Considerando **DUODÉCIMO** del presente acuerdo.

CUARTO. Se ordena a cada Consejo Distrital Electoral instalarse e iniciar sus funciones a más tardar en la primera semana de febrero del año dos mil veintidós.

QUINTO. Tómese la protesta de ley a las personas designadas como integrantes para cada uno de los Consejos Distritales Electorales, en la sesión de instalación del consejo del que formen parte, esto es en la primera semana de febrero de dos mil veintidós.

SEXTO. Expídanse las constancias de designación respectivas a cada uno de las personas que integran los Consejos Distritales Electorales contenidos en las tablas del Considerando **DUODÉCIMO** del presente acuerdo.

SÉPTIMO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá sus efectos legales al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto.

OCTAVO. Notifíquese por estrados el presente acuerdo y la versión pública de su **ANEXO ÚNICO**, en términos de lo establecido en la Convocatoria y lo dispuesto por los artículos 318, 320 fracción III, 323 y 325 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; y 48 párrafo primero del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral. Así mismo, publíquese el presente acuerdo y la versión pública de su **ANEXO ÚNICO** en la página web oficial de este Instituto, atendiendo al último de los preceptos legales invocados.

NOVENO. Para su conocimiento general solicítese a la Secretaría General de Gobierno, la publicación del presente acuerdo y la versión pública de su **ANEXO ÚNICO** en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320, fracción VI, del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 48, párrafo segundo, del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

El presente acuerdo fue tomado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada el treinta de diciembre de dos mil veintiuno. **CONSTE.**-----

EL CONSEJERO PRESIDENTE

EL SECRETARIO EJECUTIVO

M. en D. LUIS FERNANDO

M. en D. SANDOR EZEQUIEL

LANDEROS ORTIZ

HERNÁNDEZ LARA

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.